

RESOLUCION DE PROCEDENCIA DE CONSULTA INDÍGENA:
PROYECTO DISEÑO DE INGENIERÍA REPOSICIÓN PUENTE
CHOROY-TRAIGUÉN, RUTA U- 302 SAN JUAN DE LA COSTA,
REGIÓN DE LOS LAGOS.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____/

VISTOS:

- El Convenio N° 169 de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile.
- El Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
- El Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL N° 206, de 1960.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón.
- El Decreto Supremo N° 179, de fecha 01 de septiembre de 2023, del Ministerio de Obras Públicas, que designa al Director General de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP N° 19 de fecha 10 enero de 2025, que Aprueba el Procedimiento para Determinar la Procedencia de Consulta Indígena y Tribal en inversiones del Ministerio de Obras Públicas.
- La Minuta Técnica de abril 2025, elaborada por la Dirección Regional de Vialidad, de Los Lagos
- El Acta de la Reunión Evaluación Técnica de Procedencia Consulta Indígena del 6 de mayo 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Convenio N° 169 de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1, letra a) y N° 2, el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
2. Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, dispone que el proceso de consulta indígena se realizará de oficio

cuando el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, en los términos del artículo 7° del mismo reglamento.

3. Que, el Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de la normativa vigente y promoviendo principios éticos en la gestión de la inversión pública, ha incorporado la consulta indígena como una herramienta de diálogo en sus políticas, planes, programas y proyectos, cuando ello sea procedente conforme a las disposiciones legales que la regulan.
4. Que, el artículo 14, letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997, establece que corresponde al Director General de Obras Públicas dirigir, coordinar y fiscalizar las labores de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomiende la ley.
5. Que, en ejercicio de las facultades mencionadas, mediante el Resolución DGOP N° 19, del 10 enero de 2025, este Servicio aprobó el **"Procedimiento para determinar la Procedencia de Consulta Indígena y Tribal en Inversiones del Ministerio de Obras Públicas"**, destinado a garantizar un análisis técnico y participativo sobre la procedencia de la consulta indígena en proyectos del Ministerio de Obras Públicas.
6. Que, el procedimiento interno referido contempla las siguientes etapas fundamentales:
 - Identificación de Antecedentes Técnicos: recolección de información clave sobre la iniciativa mediante la elaboración de una minuta técnica, por el equipo técnico responsable del proyecto.
 - Evaluación Técnica de Procedencia: análisis conjunto de los antecedentes para determinar la necesidad de Consulta Indígena o Tribal.
 - Formalización de Resultados: registro y validación de las decisiones a través de un acta oficial.
 - Resolución final sobre la Procedencia de la Consulta: emisión de una resolución DGOP que declare la procedencia o no de Consulta.
7. Que, en este contexto, el proyecto Estudio de Diseño de Ingeniería Reposición Puente Choroy-Traiguén, ruta U-302 , San Juan de la Costa, Región de Los Lagos, tiene como objetivo la reposición del puente existente que une el distrito poblacional de Pucatrihue y Boca del Río Bueno.
8. Que, para determinar la procedencia de la consulta indígena, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Los Lagos, aplicó el procedimiento establecido, elaborando una minuta técnica que analiza los criterios de afectación a las comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto.
9. Que, conforme al análisis realizado en la Minuta Técnica de abril de 2025, y a lo discutido en la Reunión Evaluación Técnica de Procedencia de Consulta Indígena, del 6 de mayo 2025, se identificaron antecedentes técnicos y socioculturales que justifican la realización de un proceso de consulta indígena, según lo dispuesto en la Resolución DGOP N° 19, del 10 enero de 2025, y en el marco normativo vigente.

10. Que, además, el Acta de Resultados de la precitada Reunión de Evaluación Técnica reafirma la necesidad de llevar a cabo la consulta indígena, considerando que el proyecto afectaría tierras, sistemas de vida y costumbres de familias, comunidades y referentes indígenas pertenecientes al pueblo mapuche huilliche;; asimismo, la Consulta Indígena fue expresamente solicitada por dirigentes de las comunidades indígenas en las reuniones de Participación Ciudadana desarrolladas en el mes de enero 2025.
11. Que, la citada Minuta Técnica, en relación con los criterios de afectación a los pueblos indígenas, entrega los siguientes antecedentes:
 - a. Existencia de comunidades, asociaciones u otras organizaciones tradicionales indígenas en el área de influencia de la inversión:
Se identifican 17 comunidades indígenas, pertenecientes al pueblo mapuche huilliche, en un buffer de diez kilómetros en torno al proyecto.
 - b. Presencia de tierras indígenas
Las tierras indígenas en las cuales se sitúa la actual localización del Puente Choroy-Traiguén y en las cuales se proyectan las alternativas del presente **Estudio, corresponden al Título de Comisario "Fundo Panguimapu Juan de Dios y Pedro Neguilpan (1827)**. A ello se agrega la existencia de tierras indígenas pertenecientes a la comunidad Purretrun Pucatrihue, mediante aplicabilidad del artículo 20 letra b) de la Ley 19.253.
 - c. Ubicación en un Área de Desarrollo Indígena (ADI)
Las tierras existentes al interior del área de Estudio, no pasan, ni se encuentran insertas al interior de un Área de Desarrollo Indígena (ADI).
 - d. Existencia de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO).
No se encuentra vigente o en tramitación alguna resolución de la Subsecretaría de Pesca, que declare como Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios, en el borde costero donde se emplaza el área de influencia directa del estudio.
 - e. Impacto en ecosistemas sensibles
En el área directa de intervención del proyecto existe el Humedal Choroy - Traiguén, con una superficie de 3,87 hectáreas.
 - f. Modificación en el uso o acceso a recursos naturales
No se identifica modificación a las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales, ya que las comunidades indígenas mapuche acceden a estos recursos en tierras y fuentes de aguas ubicados fuera de las alternativas propuestas por el Estudio.
 - g. Impactos en sistemas de vida y desplazamientos
Las alternativas en estudio pudieran producir alteración en los sistemas de vida, dadas las probables expropiaciones de terrenos de familias que son parte de comunidades del pueblo mapuche huilliche.
 - h. Impacto en el patrimonio cultural
Al interior del área de influencia del Estudio se encuentran sitios de valor patrimonial material, como: Roca de Canillo, Ruka Kura Taita Wenteyao, Cementerio o Eltüwe de Bahía Mansa y Conchales en sector Maicolpi Río Sur.

i. Impacto en prácticas culturales

Los sitios de significación cultural en que se manifiesta y desarrollan prácticas culturales relacionadas con la cultura mapuche huilliche, corresponde al Sitio de Canillo y la Ruka del Taita Wenteyao.

12. Que, sobre la base de la información contenida en la Minuta Técnica y en el Acta de la Reunión Evaluación Técnica de Procedencia Consulta Indígena, del 6 de mayo 2025, se concluye que existen antecedentes suficientes que justifican la realización de un proceso de Consulta Indígena, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Exenta DGOP N° 19, de 10 de enero de 2025, y en cumplimiento del marco normativo vigente.

RESUELVO DGOP:

1. DECLÁRASE que, conforme al análisis técnico y normativo realizado, procede la realización de un proceso de Consulta Indígena respecto al proyecto Estudio de Diseño de Ingeniería Reposición Puente Choroy-Traiguén, ruta U-302, San Juan de la Costa, Región de Los Lagos, bajo competencia de la Dirección de Vialidad, y en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes.
2. COMUNÍQUESE la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Dirección Nacional de Vialidad, Dirección Regional de Vialidad de Los Lagos y la División de Infraestructura Sostenible de la Dirección General de Obras Públicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE

N° Proceso: 19201471

